

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas
Atrasado: 3,00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Viernes 30 de marzo de 1956

Núm. 90

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 27 de marzo de 1956 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática marca «Newton», de ocho kilogramos de alcance</i>	2150
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 24 de marzo de 1956 por la que se nombra Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Navarra a don Miguel Alvarez Tejedor</i>	2150
<i>Otra de 1 de marzo de 1956 por la que se promueve a las categorías que se indican a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan</i>	2150
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden de 21 de marzo de 1956 por la que se aclara la de 6 de octubre de 1955 en el sentido de ampliar a los Subcontratistas de obras los beneficios fiscales relativos a la contribución de Usos y Consumos, acordado a los Contratistas de las obras que se realicen en virtud del Convenio vigente con los Estados Unidos de América del Norte</i>	2152
<i>Otra de 7 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad francesa «Franco-Belga de Minas de Somorrostro» contra acuerdo del Jurado de Utilidades que la asignó la cifra relativa para el trienio 1937-39.</i>	2152
<i>Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se aprueba a «Compagnie d'Assurances Générales» el aumento de su capital social y la consiguiente reforma estatutaria</i>	2152
<i>Otra de 16 de marzo de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas</i>	2152
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 1 de marzo de 1956 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena al Profesor del mismo don Sebastián Morales Jiménez</i>	2153
<i>Otra de 2 de marzo de 1956 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana al Profesor del mismo don Vicente Berzal Domingo</i>	2153
<i>Otra de 7 de marzo de 1956 por la que se rectifica la prórroga de nombramiento, que se concedía por un año más y no por cuatro, al Maestro de Taller (Sección Metal) don Pedro Berruero Sánchez del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer</i>	2153
<i>Orden de 24 de marzo de 1956 por la que cesa en la situación de excedencia especial el ilustrísimo señor don Segismundo Royo-Villanova y Fernández Cavada</i>	2153
<i>Otra de 6 de marzo de 1956 por la que se declara excedente especial al excelentísimo señor don Jesús Rubio García-Mina</i>	2153
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden de 23 de marzo de 1956 por la que se establecen nuevos salarios base y un plus especial en las Reglamentaciones de Elaboración de Tabaco en las Islas Canarias, Limpieza Pública, Vaquerías, Empresas de Limpieza de Locales y Mujeres de Limpieza en Actividades cuya Reglamentación no consigna tal categoría, Porterías de Fincas Urbanas, Pompas Fúnebres y Actividades no reglamentadas</i>	2153
<i>Otra de 27 de marzo de 1956 por la que se aumentan los salarios de las Reglamentaciones Textiles en los Sectores de Fibras Diversas, Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros, Mantas y Muletones de Mezcla, Aprovechamiento de Desperdicios de Algodón y Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios</i>	2153
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden de 17 de marzo de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo A) al Ingeniero Industrial don Sebastián Notario Lodos</i>	2154
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden de 17 de marzo de 1956 por la que se fijan plazos para la modernización de los equipos radioeléctricos de los buques mercantes y de pesca nacionales</i>	2154
<i>Otra de 27 de marzo de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al primer semestre del año actual</i>	2155
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Rectificación al Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de este Ministerio, aprobado por Orden de 18 de febrero de 1956</i>	2155
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer una plaza de Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2156
HACIENDA. — <i>Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Lotería).</i> —Autorizando al Presidente del Patronato del Asilo de María Leonor, de San Lorenzo del Escorial (Madrid), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	2156

PAGINA

PAGINA

GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando subasta para las instalaciones de máquinas de lavar, secado y planchado, desinfección de ropas y máquinas auxiliares de cocina en el Preventorio Infantil de Santa Cruz de Tenerife ... 2156

Anunciando subasta para instalación de cámaras frigoríficas en el Preventorio Infantil de Santa Cruz de Tenerife ... 2156

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Pedro Pelayo Sánchez para ocupar una parcela de 920 metros cuadrados de superficie en la zona de servicios del puerto de Hueiva, lugar denominado «Molino de la Vega», en la margen izquierda del río Odiel, con destino a la construcción de un edificio para fábrica de conservas de pescado ... 2157

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Haciendo pública la lista provisional de aspirantes a plazas de Profesores numerario de Lengua y Literatura Españolas de Escuelas del Magisterio. **Dirección General de Enseñanza Laboral.**—Prorrogando en un año más el nombramiento de Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba a favor de don Manuel Vivó Rius ... 2157

INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la instalación de una prensa de 100 Tm. a «Metalúrgica y Ferroaleaciones Especiales, Sociedad Anónima», en Zorrozaurre (Bilbao) ... 2158

Autorizando la instalación de una industria de fabricación de yeso en Villar de Cañas (Cuenca), solicitada por don Andrés Saiz Campos ... 2158

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Haciendo público el Cuestionario y Tribunal que ha de regir en la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año, en lo que se refiere a la plaza de Técnico Especialista en Veterinaria, de la Sección tercera «Biología y Físico-química», del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, del Patronato de Biología Animal ... 2159

Instituto Nacional de Colonización.—Haciendo público las expropiaciones que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación. 2159

COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia extractada de don Fernando Cano Hernández, mayor de edad, español, estado casado, en su calidad de Gerente de «Sres. Hijos de Fernando Cano, S. L.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases metálicos para la conservación de frutas del país, tales como albaricoque, melocotón, etc., con destino a la exportación. 2159

Anuncio publicando instancia extractada de don Joaquín Crespi Casas, fabricante de curtidos de Sabadell (Barcelona), calle Costa, números 1 al 15 en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 250.000 kilos de pieles lanares de piel semifina, de origen Australia, Nueva Zelanda, América del Sur y África, para su transformación en curtidos para calzados y marroquinería y lana lavada a fondo, con destino a la exportación ... 2160

Anuncio publicando instancia extractada de don José Rodríguez de Cueto en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de aceites en bruto para su transformación en aceites totalmente refinados, con destino a la exportación ... 2160

Anuncio publicando instancia extractada de «La Segarra, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cebada especial apta para su transformación en malta de óptima calidad destinada a la elaboración de cerveza, con destino a la exportación ... 2160

(Tribunal encargado de juzgar el concurso para Diplomados de Taquigrafía en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Departamento).—Transcribiendo relación de concursantes admitidos para tomar parte en las pruebas de aptitud de Diplomado de Taquigrafía y convocatoria, señalando fecha, hora y lugar en que habrán de tener lugar las expresadas pruebas ... 2160

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática marca «Newton», de ocho kilogramos de alcance.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática marca «Newton», de ocho kilogramos de alcance, a favor de don Manuel Padilla Rueda, domiciliado en la calle de San Bernardo, número 59, de esta capital, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de seis mil quinientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas

las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos pre-

sentados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1956.

CARRERO

Ilmos Sres. Directores del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se nombra Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Navarra a don Miguel Alvarez Tejedor.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Navarra, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Estella (Navarra), cuya función ejercerá al propio tiempo que las ajenas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se promueve a las categorías que se indican a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a las categorías que a continuación se indican del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia notadas con el haber anual que se expresa y gratificación en vigor, a los Auxiliares que se relacionan, con expresión de sus respectivos destinos, debiendo entenderse estas promociones, retrotraídas a efectos económicos al día 1 de enero del año en curso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACION QUE SE CITA
AUXILIARES MAYORES DE SEGUNDA CLASE

N O M B R E S		Haber anual Pesetas	Destino
D.	Modesto Jiménez de los Galanes y Figueroa	12.600	Tribunal supremo.
D.	Carmelo Codina Ruiz	12.600	Juzgado núm. 1 de Granada.
D.	Clemente Alonso Cansaco	12.600	Idem Talavera de la Reina
D.	Jose Antonio Lopez Fornias	12.600	Idem núm. 18 de Madrid
D.	Sebastián Reche de Haro	12.600	Idem de Jaures
D.	Ismael Puig Farragó	12.600	Idem de Tortosa.
D.	José Puig Más	12.600	Idem de Villafranca del Panadés
D.	Ana Molina Schwabach	12.600	Tribunal supremo.
D.	Pedro Castañeda Pachá	12.600	Audiencia Territorial Sevilla.
D.	Pedro Alcarraz Caballero	12.600	Juzgado núm. 3 de Murcia
D.	Francisco Albes Serra	12.600	Idem de Vall
D.	Ramón Falomina Montejo	12.600	Idem núm. 9 de Madrid
D.	Carlos Suárez Sierra	12.600	Idem de Angas de Onís.
D.	Eduardo Díaz	12.600	Idem núm. 2 de León.
D.	Maria Josefa Alzate Aramburu	12.600	Tribunal supremo.
D.	Pascual San Hijoito Ramos	12.600	Juzgado de Jativa
D.	Pedro Belarano Sánchez Peña	12.600	Audiencia Territorial Madrid.
D.	Francisco Antonio Gomez Peña	12.600	Juzgado de Cuellar
D.	Enriqueta Casado Peña	12.600	Idem núm. 5 de Valencia
D.	José Victoriano Lois Senra	12.600	Idem de Puente Caldelas.
D.	Germán Bermúdez de los Reyes	12.600	Idem de Huelva.
D.	Maria Teresa Judoy Pérez Davila	12.600	Audiencia I de La Coruña.
D.	Juana Real Hidalgo	12.600	Juzgado núm. 5 de Sevilla.
D.	José María Fontan-t Zamora	12.600	Idem núm. 14 de Barcelona.
D.	Antonio Torres Merino	12.600	Audiencia Territorial Sevilla.
D.	Manuel Muñoz Bigoya	12.600	Juzgado núm. 14 de Madrid.
D.	Enrique Muñoz Figoya	12.600	Idem núm. 3 de Madrid.
D.	Francisco Ares Vázquez	12.600	Idem de Betanzos.
D.	Ignacio Rodríguez Vazquez	12.600	Idem núm. 1 de Sevilla.
D.	Isidoro Neira Ortega	12.600	Juzgado núm. 3 de Sevilla.
D.	Juan Morán Salcedo	12.600	Idem núm. 6 de Valencia.
D.	Francisco Campos Fochina	12.600	Idem núm. 9 de Madrid.
D.	Angel Requena Mateos	12.600	Audiencia Territorial Sevilla.
D.	Ildefonso José Martínez Martínez	12.600	Juzgado de La Bañera
D.	Luis Ottó Vila	12.600	Idem núm. 6 de Barcelona.
D.	José Mateo Torregrosa	12.600	Idem núm. 10 de Madrid.
D.	Alvaro Verge	12.600	Idem núm. 9 de Barcelona
D.	Atanasio Iapia Leivas	12.600	Idem de Mondonedo.
D.	Elvira García González	12.600	Idem de La Laguna
D.	Paula Tejera Jarcía Gomez	12.600	Idem de Zaira.
D.	Francisco Palomares Octavio	12.600	Idem de Casas Ibañez.
D.	Manuel Santia-go Garcia	12.600	Idem de Noya
D.	Jaime Benlloch Peris	12.600	Idem de Noza
D.	Maria Sara López López	12.600	Idem de Torre.
D.	Camilo Tocino Martín	12.600	Idem de Soria.
D.	Purificación Dorao Ruiz	12.600	Idem de Faja de Lena.
D.	José Ramón Carries Barrera	12.600	Audiencia Territorial Burgos.
			Juzgado de Moguer
D.	José Rubio Cerezo	12.600	Juzgado de Pozoblanco.
D.	Heriberto Fernández Iglesias	12.600	Idem de Mieres
D.	Maria del Carmen Pitri González	12.600	Idem núm. 1 de Tenerife
D.	Eduardo Lacambra Claverna	12.600	Idem de Benasarre
D.	Josefa Margarita Fernández Crespo.	12.600	Idem núm. 1 de Oviedo.
D.	Antonio Juan Lopez Fornias	12.600	Idem núm. 15 de Madrid.
D.	Francisco Daba Vicéns	12.600	Idem núm. 4 de Barcelona.
D.	Julian Ontaneda Calvo	12.600	Idem núm. 2 de Valladolid
D.	Manuel Jiménez Jiménez	12.600	Idem de Baena.
D.	Maria Teresa Zante Mas	12.600	Idem de San Fernando.
D.	Emilio Alonso Ramos	12.600	Audiencia I de Valladolid.
D.	Ramón Suárez Oreznana	12.600	Juzgado de Chantada.
D.	Alfredo Martí Andreu	12.600	Idem núm. 3 de Valencia.
D.	Maria Teresa Tajadura Carrasco	12.600	Idem núm. 1 de San Sebastián.
D.	Maria de los Angeles Fernández de Aguirre y Andaburu	12.600	Audiencia I de Bilbao
D.	Pedro Enriqué Martínez Navarro	12.600	Juzgado Cuevas de Almanzora.
D.	Fernando Durán Sánchez	12.600	Idem de Añeda.
D.	Artemio García Vallejo	12.600	Idem de Sahagún.
D.	Benita Donado Rodríguez	12.600	Audiencia I de Huesca.
D.	Maria Teresa Gomez Palacio Valdés.	12.600	Tribunal Supremo.
D.	Isidro Andreu Perez.	12.600	Juzgado núm. 3 de Valencia.
D.	Jaime Capdevilla Serra	12.600	Idem de Berga.
D.	Serafin Aratijo Rodríguez	12.600	Idem de Celanova.
D.	Francisco Martínez Fuertes	12.600	Audiencia I de Valencia.
D.	Casimiro Fernández Fernández Fer-nández	12.600	Audiencia núm. 14 de Madrid.
D.	Manuel Carbajal Gama	12.600	Idem núm. 1 de Málaga
D.	Aurelio José Gutiérrez Diente	12.600	Audiencia I de Valladolid.
D.	Manuel Martínez Herrera	12.600	Juzgado núm. 6 de Sevilla
D.	Francisco López Checa	12.600	Idem de Guadix
D.	José Alba Arbués	12.600	Idem núm. 6 de Barcelona
D.	Rafael España España	12.600	Idem núm. 13 de Barcelona
D.	Fernando Molin. Estrada	12.600	Idem núm. 16 de Barcelona
D.	Carmen Camps Lamoreira	12.600	Idem núm. 9 de Barcelona
D.	Enrique Pevea Virgil	12.600	Idem núm. 15 de Barcelona
D.	Rosa Oliver Bosch	12.600	Idem núm. 2 de Palma
D.	Gregorio Belinchón González	12.600	Tribunal Supremo.
D.	Maria Antonia Torres Pla	12.600	Juzgado núm. 3 de Barcelona.
D.	Maria Teresa Espinosa San Martín	12.600	Tribunal Supremo.
D.	Consuelo Martín Mortalvo v Gutera.	12.600	Tribunal Supremo.
D.	Luis Garcia Rustule	12.600	Juzgado núm. 7 de Barcelona.
D.	Maria Asunción Villasana Rodríguez.	12.600	Tribunal Supremo.
D.	Salvador Souto Labeira	12.600	Juzgado de Játiva.
D.	Sabina Martínez Martín	12.600	Idem de Cebrenos.
D.	Juan Peiró Briguera	12.600	Idem de Andia.
D.	Sebastiana Vicéns Cabofa	12.600	Idem núm. de Palma
D.	Monserriat Morenc Juesada	12.600	Idem de Orihuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se aclara la de 6 de octubre de 1955 en el sentido de ampliar a los Subcontratistas de obras los beneficios fiscales relativos a la contribución de Usos y Consumos acordado a los Contratistas de las obras que se realicen en virtud del Convenio vigente con los Estados Unidos de América del Norte.

Ilmo. Sr.: La Orden de 6 de octubre de 1955 regula la aplicación de las exenciones de los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos a los suministros de productos con destino a las obras que se realicen en virtud del Convenio vigente con los Estados Unidos de Norteamérica.

Ahora bien, como en algunos casos los concesionarios de dichas obras contratan a su vez alguna parte de éstas con otros subcontratistas, conviene fijar las condiciones que habrán de cumplirse en estas circunstancias, dentro de las regulaciones establecidas por la disposición citada.

En su virtud, este Ministerio, como ampliación a la Orden de 6 de octubre de 1955, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Cuando el «contratista» definido en el segundo párrafo de la norma primera de la Orden de 6 de octubre de 1955, subcontrate, a su vez, con otro u otros alguna parte de las obras concedidas por el Organismo correspondiente de las Fuerzas Americanas en España, la exención de impuestos de la Contribución de Usos y Consumos concedida a aquel

contratista se considerará extendida a los materiales gravados que adquiera el subcontratista.

2.ª En estos casos, el contratista a que se haya concedido la desgravación a que se alude en la norma segunda de la citada disposición ministerial, comunicará a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos los nombres de sus subcontratistas y copia de los contratos que con éstos formalicen. Indicará, asimismo, con el mayor detalle posible, los materiales para los que la exención se solicita.

3.ª En cada pedido que realice el subcontratista, el contratista estampará la siguiente certificación:

«Certifico que los artículos amparados por ese pedido son necesarios para la ejecución de la obra correspondiente al subcontrato núm., comprendido dentro del contrato núm., para el que se ha concedido por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la exención de impuestos número

4.ª Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

Las órdenes de pedido se cursarán al Organismo correspondiente de las Fuerzas Americanas, que las tramitará en la forma prevista en la norma tercera de la repetida Orden de 6 de octubre de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad francesa «Franco-Belga de Minas de Somorrostro» contra acuerdo del Jurado de Utilidades que la asignó la cifra relativa para el trienio 1937-39.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Sociedad francesa «Franco-Belga de Minas de Somorrostro», domiciliada en Bilbao, en el que, al amparo de lo establecido en el artículo tercero del Convenio Hispano-francés, de 7 de agosto de 1926, recurre contra el señalamiento de la cifra relativa de negocios en España realizado por el Jurado de Utilidades, en virtud de lo establecido en la disposición novena de la tarifa tercera de la contribución de utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que fué fijada por dicho organismo en el 95 por 100 para el trienio que comprende desde primero de enero de 1937 al 31 de diciembre de 1939;

Resultando que en el mencionado recurso solicita la Empresa se declare que no procede mantener la cifra relativa fijada por el Jurado de Utilidades ni practicar actuación alguna en cuanto tienda a liquidar unas cuotas que la Entidad recurrente estima prescritas o que, en otro caso, se señale a la Administración Provincial la necesidad de que antes de practicar la liquidación examine la procedencia o improcedencia de liquidar cuotas, habida cuenta de la prescripción alegada, basándose para ello en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley reguladora de la contribución de las Utilidades de la riqueza mobiliaria y en el hecho de que desde noviembre de 1940, fecha en que presentó la documentación relativa al ejercicio 1939, hasta 12 de noviembre de 1947, no ha existido, según se dice, actuación alguna por parte de la Adminis-

tración relativa a la contribución de utilidades por los ejercicios 1937 a 1939;

Considerando que el Jurado de Utilidades ha realizado la estimación de dicha cifra relativa de negocios en España dentro de las normas establecidas por el Convenio Hispano-francés, de 7 de agosto de 1926, en virtud de la competencia que al efecto le fué declarada por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas;

Considerando que la cuestión planteada por la Sociedad recurrente no es materia de la competencia del Jurado de Utilidades, la cual, en el caso concreto de que se trata, está circunscrita a señalar la cifra relativa de negocios en España correspondiente a la Sociedad para el trienio 1937-39, cuya cuantía no es objeto de impugnación por parte de la Empresa, siendo de observar que esta fijación en modo alguno precluye ni interfiere el derecho que pueda corresponder a la Entidad recurrente para ejercitar la acción que proceda para el mantenimiento de su punto de vista acerca de la prescripción de las cuotas que resultaren exigibles, la cual, lógicamente, no puede ser emprendida hasta que la Administración defina la obligación tributaria de la Empresa, formulando, en su caso, la oportuna liquidación en base de la cifra relativa señalada.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la citada Dirección General, ha acordado desestimar el recurso y confirmar la mencionada cifra relativa que queda fijada en el 95 por 100 para el trienio anteriormente referido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se aprueba a «Compagnie d'Assurances Générales», el aumento de su capital social y la consiguiente reforma estatutaria.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación que acompaña al escrito presentado por el Delegado General para España de la Sociedad de nacionalidad francesa «Compagnie d'Assurances Générales contra l'Incendie et les explosions», en el que se solicita la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo por la Asamblea general extraordinaria celebrada por dicha Entidad en París el día 3 de junio de 1955, en orden al artículo quinto de sus Estatutos sociales, por el que el capital social es de mil millones de francos, estando compuesto de doscientas mil acciones de cinco mil francos cada una, completamente liberadas; y teniendo en cuenta que las referidas modificaciones han sido aprobadas por los órganos competentes del país en que opera dicha Entidad.

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Sección de Seguros de ese Centro, y a propuesta de V. I. ha acordado la aprobación de las referidas modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Sociedad de nacionalidad francesa «Compagnie d'Assurances Générales», quedando fijada la cifra de su capital social en mil millones de francos, completamente liberado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, en comunicación del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de marzo actual interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de: una supercentrífuga número AS-16 «Presutte», completa con accesorios; una supercentrífuga laboratorio número T-1, modelo 272 R., completa con accesorios, y un receptáculo clasificador extra, y que con destino al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas ha sido autorizada su importación según licencia número E-43.305.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuese

satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena al Profesor del mismo don Sebastián Morales Jiménez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954.

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena al Profesor del mismo don Sebastián Morales Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana al Profesor del mismo don Vicente Berzal Domingo.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954.

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana al Profesor del mismo don Vicente Berzal Domingo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se rectifica la prórroga de nombramiento, que se concedía por un año más, y no por cuatro, al Maestro de Taller (Sección Metal) don Pedro Berrueto Sánchez del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de la prórroga de nombramiento del Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer don Pedro Berrueto Sánchez, de 7 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero),

Este Ministerio ha resuelto rectificarla en el sentido de que la prórroga de nom-

bramiento que se concedía es por un año más, y no por cuatro, como se señalaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que cesa en la situación de excedencia especial el Ilmo. Sr. D. Segismundo Royo-Villanova y Fernández Cavada.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el ilustrísimo señor don Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada, Catedrático de la Universidad de Madrid, cese con fecha 24 del corriente mes en la situación de excedencia especial que por la citada Orden le fué concedida, debiendo atenerse para su reincorporación al servicio activo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración del Estado.

2.º Teniendo en cuenta la opción efectuada por el interesado y aprobada por Orden de 4 de octubre de 1955, el ilustrísimo señor don Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada seguirá

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se establecen nuevos salarios base y un plus especial en las Reglamentaciones de Elaboración de Tabaco en las Islas Canarias; Limpieza Pública; Vaquerías, Empresas de Limpieza de Locales y Mujeres de Limpieza en actividades cuya Reglamentación no consigna tal categoría, Porterías de Fincas Urbanas, Pompas Fúnebres y actividades no reglamentadas.

Ilmo. Sr.: Las singulares características que concurren en las actividades laborales a que la presente Orden se refiere aconsejan establecer normas peculiares respecto de la aplicación de la primera parte del plan del Gobierno sobre mejora de salarios, sin perjuicio de aplicar en todo lo no especialmente previsto lo dispuesto en la Orden de esta misma fecha sobre elevación de salarios en la mayoría de las actividades reglamentadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El nuevo salario base laboral en las actividades de Elaboración de Tabaco en las Islas Canarias, Limpieza Pública, Vaquerías, Empresas de limpieza de locales y Mujeres de limpieza en actividades cuya Reglamentación no consigna tal categoría, Porterías de fincas urbanas y Pompas Fúnebres, así como en las no reglamentadas a que se refiere la Orden de 31 de diciembre de 1945, será el que se expresa en las tablas de salarios iniciales en la actualidad en vigor a que se hace mención en las Ordenes de 18 de diciembre de 1953 y 8 de enero de 1954, incrementado con los plus de carestía de vida en las actividades indicadas en que existe, sin que dicho incremento pueda exceder a este efecto del 25 por 100.

en el percibo de los haberes que como Catedrático de la Universidad de Madrid le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se declara excedente especial al Excmo. Sr. D. Jesús Rubio García-Mina.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado en Decreto de 15 de febrero de 1956 Ministro de Educación Nacional,

Este Ministerio, en cumplimiento de los artículos primero, apartado A, y tercero de la Ley de 13 de mayo de 1955, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de 15 de julio de 1954, ha resuelto declarar en situación de excedencia especial al excelentísimo señor don Jesús Rubio García-Mina, Catedrático de la Universidad de Madrid, siéndole de aplicación los beneficios de las disposiciones citadas, con reserva de la Cátedra de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Art. 2.º Se declaran subsistentes los plus de carestía de vida relativos a las actividades incluidas en el artículo anterior en lo que excedan del 25 por 100 incorporado al salario base.

Art. 3.º Se establece un plus especial del 20 por 100 sobre las tablas de salarios iniciales a que se alude en el artículo primero.

Art. 4.º En lo no especialmente previsto en esta Orden se estará tanto en lo que se refiere al cómputo de salario base y del plus especial, así como respecto de las demás condiciones de trabajo, a lo que se determina en la Orden de esta misma fecha dictada para la mayoría de las actividades reglamentadas.

Art. 5.º La presente Orden surtirá efectos desde el 1.º de abril próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1956

GIRON DE VEIASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se aumentan los salarios de las Reglamentaciones Textiles en los Sectores de Fibras Diversas, El oración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fiellos y Sombreros, Mantas y Muletones de Mezcla, Aprovechamiento de Desperdicios de Algodón y Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios.

Ilmo. Sr.: La semejanza de las condiciones laborales de diversos Sectores de la Industria Textil induce a extender a ellos el régimen de aumento salarial aprobado por Orden de 23 del presente mes, según lo acordado en Consejo de Ministros de fecha 2 de marzo.

Por lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º La esfera de aplicación de esta

Orden se limita a las Reglamentaciones Nacionales de la Industria Textil de los siguientes Sectores: Industrias de Fibras Diversas de 11 de abril de 1947; Industrias de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros de 12 de febrero de 1948; Industrias de Mantas y Muletones de mezcla de 26 de marzo de 1947; Industria de Aprovechamiento de desperdicios de algodón de 12 de julio de 1946 y, finalmente, Industrias de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás desperdicios de 31 de mayo de 1948.

2.º Para la aplicación del aumento salarial previsto en el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros celebrado el día 2 de marzo del año en curso, se entenderán como salarios-base a todos los efectos laborales en los Sectores señalados en el artículo anterior, los resultantes de incrementar los fijados en las vigentes tablas salariales de las respectivas Reglamentaciones citadas con los Pluses de Carestía de Vida reglamentarios equivalentes a los siguientes porcentajes: Industrias de Fibras Diversas, de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros, de Mantas y Muletones de mezcla y de Aprovechamiento de desperdicios de algodón, un 20 por 100 para el personal directivo, técnico y obrero y un 10 por 100 para el personal administrativo, además de otro del 20 por 100 general para todo el personal; Industrias de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás desperdicios, dos Pluses del 20 por 100 para todo el personal. Pluses que se hallan sujetos a cotización por Seguros Sociales obligatorios y Previsión Social, teniendo en consecuencia un auténtico e incontrovertible carácter salarial.

3.º Sobre el salario-base así formado se establecerá un aumento de un 25 por 100 en concepto de Plus de Carestía de Vida, transitorio y revisable. Dicho Plus quedará sujeto a cotización por Seguros Sociales y Montepío y será absorbible en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.

4.º Las Empresas quedan facultadas para absorber y compensar los aumentos que con carácter voluntario tengan establecidos en favor de su personal, cualquiera que sea su naturaleza, con el 25 por 100 de que se hace mérito en el artículo anterior.

5.º Sobre el salario-base constituido según lo dispuesto en el artículo segundo, incrementado con el Plus de Carestía de Vida del 25 por 100, real o derivado de la compensación que se autoriza en el artículo anterior, se aplicará en sus pro-

prios términos el coeficiente del 16 por 100 de aumento, acordado por Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, en fecha 2 de marzo de 1956.

6.º El aumento que supone la aplicación de esta Orden no repercutirá en el Fondo del Plus Familiar ni en la cuantía de los premios por antigüedad ni en las cuotas de participación en beneficios.

7.º La presente Orden surtirá efectos a partir del 1 de abril del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo A) al Ingeniero Industrial don Sebastián Notario Lodos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, actualmente en situación de supernumerario en activo, don Sebastián Notario Lodos, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria del grupo A), por prestar sus servicios en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Obras Públicas;

Visto el artículo 77 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Sebastián Notario Lodos en la situación de excedencia voluntaria del grupo A), figurando en el Escalafón sin consumir plaza en plantilla, en la misma categoría y clase que ocupa, no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se le computará el tiempo que permanezca en esta situación, que se concede con efectos de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se fijan plazos para la modernización de los equipos radioeléctricos de los buques mercantes y de pesca nacionales.

Ilmos. Sres.: La adhesión de España al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City de 1947, en calidad de Miembro, fué prevista en el Protocolo II adicional a dicho Convenio para el momento que se abrogase la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 12 de diciembre de 1946.

El retraso habido por tal causa ha impedido hasta la fecha que la totalidad de los buques de nuestra flota mercante y de pesca cuente con el material radioeléctrico adecuado que cumplimente las exigencias técnicas del Reglamento Internacional, a pesar de que desde la fecha de ingreso de España en la U. I. T. la industria nacional ha venido efectuando con creciente ritmo la construcción de modernos equipos y las modificaciones pertinentes del antiguo material.

Por tal motivo, y una vez desaparecidas las dificultades que a ello se oponían, se dictan las siguientes disposiciones para que dentro de los plazos que se señalan todos los equipos radioeléctricos de los buques mercantes y de pesca nacionales cumplan lo que sobre tolerancia, en las frecuencias de emisión, exigen los Reglamentos vigentes.

BANDA DE 405-535 Kc/s.

1. En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se exigirá a todos los buques españoles mercantes y de pesca que dispongan de estación radioeléctrica que trabaje en el margen de frecuencias de 405-535 Kc/s. que su transmisor principal lleve sintonizadas, como mínimo, y con la tolerancia de frecuencia exigida en el Reglamento de Radiocomunicaciones vigente de 0,1 por 100, además de las frecuencias de 500 Kc/s. para llamada y socorro y la de 410 Kc/s. para señales de radiogoniometría, dos más, cualesquiera de las recomendadas en el párrafo 730 del citado texto, quedando en libertad para su elección.

BANDA DE 4.113-22.400 Kc/s.

2. En el plazo máximo de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los armadores de todos los buques españoles mercantes y de pesca que dispongan de emisores radioeléctricos que trabajen en el margen de frecuencias de 4.113-22.400 Kc/s. deberán cotar a éstos de un mando de cristal o de otro dispositivo adecuado que garantice una estabilidad de frecuencia igual o superior al 0,02 por 100, debiendo disponer, como mínimo, en cada una de las bandas de 4, 6, 8 y 12 Mc/s. de una llamada y dos de tráfico.

3. Los transmisores que estén dotados, además, de oscilador de mando L. C. deberán disponer, en igual plazo de tiempo, de un dispositivo que impida la transmisión con este oscilador y de forma adecuada para que pueda ser precintado oficialmente por la Inspección del Estado.

De la rotura del precinto será responsable la Empresa explotadora de los servicios radioeléctricos del buque, y en su defecto, el armador que explote directamente el servicio.

BANDA DE 1.605-2.850 Kc/s.

4. Los equipos radioeléctricos de nueva construcción de potencia en antena, portadora no modulada, superior a cinco watos, que trabajen en la banda de 1.605 a 2.850 Kc/s., que sean inspeccionados en fábrica a partir de los dos meses de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán poseer una estabilidad de frecuencia igual o superior a 0,02 por 100 por medio de un mando a cristal o dispositivo especial aprobado por esta Subsecretaría que garantice esta exactitud y estar preparados para poder emitir, por lo menos, en ocho frecuencias distintas presintonizadas.

5. Los equipos radioeléctricos de nueva construcción de potencia en antena, portadora no modulada, igual o inferior a cinco watos, que trabajen en la banda de 1.605 a 2.850 Kc/s., que sean inspeccionados en fábrica a partir de los dos meses de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán poseer una estabilidad de frecuencia igual o superior a 0,02 por 100 por medio de un mando a cristal o dispositivo especial aprobado por esta Subsecretaría que garantice esta exactitud y estar preparados para poder emitir, por lo menos en cuatro frecuencias distintas presintonizadas.

6. Los equipos actualmente en servicio con certificado de validez, los que no lo tengan, pero cuya instalación fué autorizada por la Subsecretaría de la Marina Mercante con anterioridad a la creación de dicho documento, y los que se inspeccionen en fábrica en un plazo no superior a dos meses, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que no posean la estabilidad de frecuencia de 0,02 por 100, serán objeto de las modificaciones precisas para alcanzar dicha tolerancia dentro de los plazos que más adelante se indican, y una vez reformados, deberán poder trabajar, por lo menos, en seis frecuencias distintas presintonizadas, si son de las características señaladas en el punto 4, o en cuatro frecuencias distintas presintonizadas si lo son de las indicadas en el punto 5.

Los citados equipos deberán igualmente ser reformados, en igual plazo de tiempo, si a pesar de poseer la estabilidad de frecuencia de 0,02 por 100 no estuviesen preparados, según su clase, para trabajar en las seis o cuatro frecuencias presintonizadas que anteriormente se indica.

7. Cada uno o el conjunto de los soportes de los cuarzos que mepleen los transmisores radiotelefónicos deberán poder precintarse con precinto de plomo para hilo, como garantía de que no trabajen en frecuencias distintas de las asignadas.

Este precinto lo realizarán las Empresas de Radio que explotan este servicio en cada buque, las que responderán ante esta Subsecretaría de la Marina Mercante de que los cuarzos colocados bajo dichos precintos son los autorizados. En los buques cuyos armadores los exploten por su cuenta, el precintado de los cuarzos será realizado por los Inspectores Radiomarítimos del Estado.

8. Las fechas de entrada en vigor de las condiciones exigidas en el punto 6 a las estaciones radioeléctricas modificadas serán las siguientes:

Un año después de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

a) Para los buques mercantes mayores de 100 toneladas de R. N. que hagan viajes al extranjero, cualesquiera que sea la potencia de sus estaciones radiotelefónicas

b) Para los buques mercantes y pesqueros mayores de 100 toneladas de R. N. con estaciones de potencia en antena de más de 40 watios.

Dos años después de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para los demás buques mercantes y pesqueros con estaciones de potencia inferior a las del párrafo anterior

9. Todos los buques mercantes y pesqueros que lleven a bordo instalaciones radioeléctricas que trabajen en la banda de 1.605 a 3.800 Kc/s. y que no cumplan con las prescripciones señaladas para ellos en el punto 6, deberán exhibir a los Inspectores Radiomarítimos que se lo pidan, a partir de los tres meses de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fotocopia de contrato con una entidad nacional de la reforma de los aparatos para que se ajusten a las exigencias de estabilidad de la frecuencia y número de ondas incitadas en dicho punto.

10. Los armadores de los buques que en las fechas indicadas posean estaciones radioeléctricas que no se ajusten a las prescripciones mencionadas serán responsables de las consecuencias que de ello se deriven por falta de requisitos para la navegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al primer semestre del año actual.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el de Pilotos correspondiente al primer semestre del año actual, que ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, a los señores siguientes:

Presidente: don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado. Secretario: don Emilio Arrojo Aldegunde, Capitán de Corbeta de la Escala complementaria.

Vocales: los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen de la referida Escuela y el Capitán de la Marina Mercante don Mario García Acosta.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia

a lo legislado sobre la materia, comenzando los exámenes el día 25 de abril próximo y con una duración máxima de veinticinco días.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319, respectivamente), el Presidente y Secretario del Tribunal, a los efectos de la percepción de dietas por comisión de servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias en la cuantía y períodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas y para los Vocales 60 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, el sueldo correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificación al Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de este Ministerio, aprobado por Orden de 18 de febrero de 1956.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido diversos errores en la inserción del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de marzo de 1956, páginas 1854 a 1861, se rectifican a continuación:

En la página 1854:

En el título del Reglamento y el artículo primero debe intercalarse el siguiente epígrafe:

«I.—Constitución y fines.»

En el artículo tercero, entre los dos últimos párrafos, ha de añadirse el siguiente:

«Serán socios de número o mutualistas los funcionarios y empleados a que se refieren los artículos cuarto y quinto de este Reglamento.»

El artículo quinto se entenderá redactado como sigue.

«Podrán pertenecer a la Mutualidad con carácter voluntario los empleados del Ministerio que, sin estar incluidos en el artículo anterior presten servicio en el Departamento y cobren sus haberes con cargo a los presupuestos del mismo o de los de alguno de sus Organismos autónomos con carácter permanente o transitorio. También podrán pertenecer en la misma forma quienes ejerzan funciones de gobierno o directivas.»

El artículo sexto, a partir del aparta-

do j), inclusive, deberá entenderse redactado como sigue:

«j) *Servicio médico.*—La Mutualidad extenderá, a ser posible, los beneficios de los apartados anteriores al personal no funcionario del Departamento, concertando o proveyendo en la forma que fuere factible el pago de subsidios, atenciones y seguros sociales de dicho personal.

Asimismo podrá conceder cuantos otros beneficios sean congruentes con los fines de la Entidad, siempre que lo permitan sus recursos económicos

Los beneficios incluidos en los apartados anteriores se pondrán en vigor a medida que lo vayan permitiendo los recursos de la Mutualidad previo dictamen técnico favorable y acuerdo de la Junta de Gobierno, dando carácter preferente a los establecidos en los apartados a), b), c), d) y j).»

En la página 1855:

En el artículo 11 la cita que se hace al artículo 15 se entenderá hecha al «artículo 14».

En el artículo 12 las dos últimas palabras que dicen «estas últimas», debe de decir: «... las ordinarias».

En el artículo 14 la cita que hace al artículo 12 debe ser al «artículo 11».

En el artículo 17 la cita que se hace al artículo 14 debe entenderse hecha al «artículo 15»

En la página 1856:

El artículo 25 apartado número 5, en la primera palabra de la última línea que dice «los» debe de decir «las».

En el apartado octavo, la última palabra de la primera línea, «del», debe ser «el».

En el apartado 17, la primera palabra de la tercera línea «edificios», debe ser «beneficios»

En el apartado 23, la cita que se hace al artículo 11, debe ser al «artículo 13».

En el artículo 27, apartado primero, la segunda palabra de la línea quince, que dice: «proposiciones», debe de decir «posposiciones».

En la página 1857:

El artículo 30, apartado b), cuarta línea, donde dice «a la Junta», debe de decir «o la Junta».

El artículo 34, la referencia que en los párrafos primero y segundo se hace a los artículos quinto y sexto, debe ser a los «artículos cuarto y quinto», respectivamente.

En el artículo 35, última línea, donde dice «presente» debe de decir «precedente»

En el artículo 37, la cita que se hace al artículo sexto, debe ser al «artículo quinto».

El artículo 39, en las tres últimas líneas, donde dice «... que sigan abonando la cuota que pagasen en el momento de la separación», debe de decir: «... que se siga abonando la misma cuota que se pague en el momento de la separación».

En la página 1858:

Al final del artículo 41 la referencia que se hace al artículo 70 debe de ser al artículo «83».

En la página 1860:

Artículo 71, en la segunda línea del último párrafo, donde dice «... podrá recurrir», debe de decir «podrá requerir».

En el artículo 73, al final del primer párrafo, la cita que se hace al párrafo segundo del artículo 70, debe entenderse referida al «párrafo segundo del artículo «83».

En la página 1861:

Artículo 85, en el párrafo segundo de la norma tercera, donde dice «seis meses», debe de decir «seis años».

En el artículo 86, párrafo segundo, donde dice «ante el Ministerio», debe de decir «ante el Ministro».

En el artículo 90, las seis últimas líneas se entenderán redactadas como sigue: «... entre los beneficiarios, en proporción a la cuantía de sus respectivas pensiones o auxilios, y si existiere aún excedente, se acordará por la Junta general, en que se proponga la disolución, el destino que deba dársele».

En las «Disposiciones adicionales», entre este epígrafe y el texto que le sigue se ha omitido y debe intercalarse «Artículo noventa y uno».

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea

Vacante en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Contador del Estado, dotada con los emolumentos globales de cuarenta y dos mil pesetas, se anuncia concurso para su provisión entre los que pertenezcan al expresado Cuerpo y no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a los mismos los documentos siguientes:

- 1.º Hoja de servicios calificada o documentos equivalentes.
- 2.º Certificación de nacimiento, legalizada, si está expedida fuera del territorio de Madrid.
- 3.º Certificado negativo de antecedentes penales.
- 4.º Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico y que reúna las condiciones necesarias para residir en clima tropical.
- 5.º Certificación de buena conducta, expedida por las autoridades de la residencia del interesado.
- 6.º Los documentos que acrediten los méritos que se alegan.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcio-

narios coloniales en el vigente Estatuto del personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso.

Madrid, 22 de marzo de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

Sección de Lotería.

Autorizando al Presidente del Patronato del Asilo de María Leonor, de San Lorenzo del Escorial (Madrid), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 17 del actual, se autoriza al señor Presidente del Patronato del Asilo de María Leonor, de San Lorenzo del Escorial (Madrid), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 del próximo mes de julio, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil «Renault», de 4 cilindros, número 127.737 y de bastidor 1.400.059, matrícula M-128503, valorado en 70.000 pesetas; una bicicleta marca «Dal», modelo paseo F. C., valorada en 1.249,75 pesetas; y otra bicicleta de la misma marca, características y precio que la anterior, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan el premio primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 26 de julio, debiendo ser terse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de marzo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta para las instalaciones de máquinas de lavar, secado y planchado, desinfección de ropas y máquinas auxiliares de cocina, en el Preventorio Infantil de Santa Cruz de Tenerife.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las instalaciones de máquinas de lavado, secado, planchado y desinfección de ropas y máquinas auxiliares de cocina, en el Preventorio Infantil de Santa Cruz de Tenerife.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos

a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán: Planos, pliegos de condiciones generales y facultativas, presupuestos y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España) en Madrid, durante los días laborables desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato, recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de doce mil ochocientos ochenta y tres pesetas con veinte céntimos (12.883,20).

El tipo máximo de licitación será de trescientos veintidós mil ochenta pesetas (322.080).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo; Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor delegado del Ministerio de Hacienda, y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de estas instalaciones será de seis meses.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 28 de febrero de 1956.—El Secretario general, José Fernández Turgano.

1.227—A. C.

Anunciando subasta para instalación de cámaras frigoríficas en el Preventorio Infantil de Santa Cruz de Tenerife

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta la instalación de cámaras frigoríficas en el Preventorio Infantil de Santa Cruz de Tenerife.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Planos, Pliego de condiciones generales y facultativas, Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España) en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documen-

tos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose, por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de cuatro mil quinientas cuarenta pesetas (4.540). El tipo máximo de licitación será de ciento veintisiete mil pesetas (127.000).

Cinco días naturales, después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho Organismo; Abogado del Estado, Asesor jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, o personas en quienes deleguen la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de estas instalaciones será de cuatro meses.

Todos los gastos que originen esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 28 de febrero de 1956.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

1.228—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Pedro Pelayo Sánchez para ocupar una parcela de 920 metros cuadrados de superficie en la zona de servicios del puerto de Huelva lugar denominado «Molino de la Vega», en la margen izquierda del río Odiel, con destino a la construcción de un edificio para fábrica de conservas de pescado.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva a instancia de don Pedro Pelayo Sánchez, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno con destino a la construcción de un edificio para fábrica de conservas de pescado y salazones en la zona de servicios del puerto de Huelva, lugar denominado «Molino de la Vega», en la margen izquierda del río Odiel, favorablemente informado por la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del Puerto de Huelva, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación, sin que se hubiese producido reclamación alguna durante el período de información pública, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, con fecha 22 de diciembre de 1955 y con el acuerdo de fecha 13 de los corrientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro Pelayo Sánchez para ocupar una parcela de 920 metros cuadrados de superficie en la zona de servicios del puerto de Huelva, lugar denominado «Molino de la Vega», en la margen izquierda del río Odiel, con destino a la construcción de un edificio para fábrica de conservas de pescados y salazones.

Las dimensiones y situación de la parcela serán las fijadas en el acta y plano de deslinde levantados en 26 de enero de 1954.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en marzo de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Juan Ignacio de Roda Casimiro, y que ha servido de base a la incoación del expediente. La Jefatura de Obras Públicas podrá aprobar las modificaciones de detalle que considere justificadas.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras e instalaciones ejecutadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que se concede la presente autorización, quedando obligado el peticionario a mantenerlos en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El peticionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de esta prescripción deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de cuatro meses a partir de la presente resolución y quedar terminadas a los dos años de la expresada fecha. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El peticionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Huelva, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán remitidos a la aprobación de la superioridad.

8.ª Terminadas las obras el peticionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento con intervención del Ingeniero Director del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

9.ª Las obras y su explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección de las Obras del Puerto, obligándose el peticionario a conservarlas en buen estado y a ejecutar las obras que ordene la Jefatura para que las instalaciones reúnan las debidas condiciones sanitarias y de seguridad.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.

11. El peticionario abonará por semestres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto de Huelva, un canon de tres pesetas por metro cuadrado y año. Dicho canon será revisable cuando la Administración considere que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El peticionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta autorización, del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigi-

lancia, litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Huelva y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

13. La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Huelva y demás efectos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Haciendo pública la lista provisional de aspirantes a plazas de Profesores numerarios de Lengua y Literatura Españolas de Escuelas del Maestros.

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 20 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de Profesores numerarios de Lengua y Literatura Españolas de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Al. bacete, Badajoz, Ceuta, Coruña, Lugo, Las Palmas Santander y Santiago.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada uno las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes y que han de entenderse en la forma siguiente:

a) Certificado de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras y de Maestros de Primera Enseñanza o certificación de haber aprobado las asignaturas de Pedagogía o certificado del título de Maestro normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurre esta circunstancia declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, certificado de la autoridad correspondiente.

h) Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado.

i) Derechos de formación de expediente.

j) Derechos de oposición:

OPOSITORE CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA

D. Jesús Neira Martínez.

D. José Vígara Campos. Solicita como ex combatiente.

D. Carlos Beceiro Rodríguez.
 D. Ramón Castro Montaner. Solicita como ex combatiente y Oficial provisional.
 D. Aníbal Fonseca Manzano.
 D. Jesús Torres Barreras.
 D. Félix Pellicer Rived.
 D. Antonio Gómez Galán.
 D. Fernando González Olle.
 D. Julio Francisco Ogando Vázquez.
 D. Mariano Pérez Gómez.
 D. Teófilo Villamañán del Río. Solicita como ex combatiente.
 D. Fernando Ferrero Tolosa.
 D. Luis José Quintela Ferreiro.
 D. Juan Martín Felipe Suárez González.
 D. Juan Barceló Jiménez.

OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

Don Ramón Esquer Torres. Documentos a, b), c), d) (Maestros), y e).
 D. Severino Rodríguez Herrera. Documentos a), b), c), d) (Maestros), e) y f).
 D. Emilio Nández Hernández. Documento c).
 D. José Antonio Tamayo Chinchilla. Documentos c) y e).
 D. Jesús Alonso Montero. Documento c).
 D. Teodoro López Sanmartín. Documentos c), e) y f).
 D. Luis Rubio García. Documentos a), c) y d) y justificante licenciatura.
 D. Juan Sánchez Manzano. Documento c).
 D. Pedro Marín Agreda. Documento c).
 D. José Torrens Béjar. Documentos b) y c).
 D. José Martín Riesco. Falta toda la documentación y derechos.
 D. Fernando Carvasco Guerrero. Derechos d) y j).
 D. Luis Ballester Segura. Derechos j) y j).
 D. Pablo Pou Fernández. Derechos i) y j).
 D. Francisco Zumbado Espino. Faltan todos los documentos y derechos.

EXCLUIDO POR HABER ENTRADO LA INSTANCIA FUERA DE PLAZO

D. Manuel Vallecillo Avila.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 8 de marzo de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Prorrogando en un año más el nombramiento de Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba, a favor de don Manuel Vivó Rius

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 1 de febrero de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más el nombramiento

de Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba, a favor de don Manuel Vivó Rius.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 7 de marzo de 1956.—G. Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una prensa de 100 Tm. a «Metalúrgica y Ferroaleaciones Especiales, S. A.», en Zorrozaurre (Bilbao).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Metalúrgica y Ferroaleaciones Especiales, S. A., de Bilbao, para instalar en su factoría de Zorrozaurre una prensa especial con el fin de alcanzar la mayor perfección en fabricación de metales duros, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, y constando en resumen de los siguientes elementos principales: prensa tipo «Stokes» para ejercer presiones tanto en sentido vertical como laterales de 100 Tm.; motor de 5 HP. para el accionamiento de la misma con variador de velocidad.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Metalúrgica y Ferroaleaciones Especiales, Sociedad Anónima», a instalar en su factoría de Zorrozaurre una prensa tipo «Stokes», proyectada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria que se precise y no pueda adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del

Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

9.ª Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales, como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento traslado a la empresa interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Autorizando la instalación de una industria de fabricación de yeso en Villar de Cañas (Cuenca), solicitada por don Andrés Saiz Campos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Andrés Saiz Campos, mediante instancia de fecha 21 de julio de 1955, para la instalación de una fábrica de yeso en Villar de Cañas (Cuenca), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 15 de enero de 1956, presentados en la Jefatura de Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las instalaciones siguientes:

Un horno de sección rectangular de 2 x 3,20 y 3,5 metros de altura.

Un molino de 14 martillos accionado por un motor eléctrico de 5 CV

Producción: 150 toneladas anuales.

Presupuesto: 21.100 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de 23 de febrero de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 5 de marzo de 1956:

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales, en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobó que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos por las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid, imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estima procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto disponen las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Haciendo público el Cuestionario y Tribunal que ha de regir en la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año, en lo que se refiere a la plaza de Técnico Especialista en Veterinaria, de la Sección tercera «Biología y Físico-química», del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, del Patronato de Biología Animal.

Establecido por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año, se convoque oposición a plazas de Jefes de Sección y Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal, y dispuesto en el apartado segundo de la convocatoria aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del citado mes, que se anuncie, además de la lista de admitidos publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre, el Cuestionario que ha de regir en cada oposición, se inserta a continuación el que para el último ejercicio a la plaza de Técnico Especialista en Veterinaria de la Sección tercera «Biología y Físico-química» del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, ha de desarrollarse por escrito:

Tema 1.º El semen normal en las distintas especies domésticas.

Tema 2.º El espermatozoide en las distintas especies domésticas.

Tema 3.º El semen anormal en las distintas especies domésticas.

Tema 4.º Biología del espermatozoide.

Tema 5.º Contratación del semen por métodos microscópicos.

Tema 6.º Contratación del semen por el examen macroscópico.

Tema 7.º Los métodos de obtención del esperma y su influencia sobre las características del semen.

Tema 8.º Dilución y conservación del esperma en los animales de fecundación vaginal.

Tema 9.º Dilución y conservación del esperma en los animales de fecundación uterina.

Tema 10. Preparación de menstros diluidores y su contratación.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial antes señalada, por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Angel Campaño López, Presidente de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal.

Vocales: Don José Morros Sardá y don Domingo Carbonero Bravo, en funciones de Jefes de Servicio; don Rafael González Alvarez, Jefe de Sección, que actuará como Secretario, y don Salvador Martín Lomeña, Jefe de la Sección segunda, «Higiene y Sanidad Veterinarias», de los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería, como Especialista.

La oposición dará comienzo a los quince días de haber aparecido este cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO y comenzará a las nueve de la mañana en el local de dicho Patronato.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, Angel Campaño.

Sr. Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Ganadería.

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público las expropiaciones que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Declarada de interés social por Decreto de 2 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del mismo mes y año) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias fincas situadas en el término municipal de Córdoba, así como la urgente ocupación de los inmuebles, que será llevada a cabo con arreglo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hace público el presente anuncio, haciendo saber que en los días y horas señalados seguidamente y en los terrenos objeto de expropiación se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo citado de la mencionada Ley.

Epigrafe del Decreto	Núm. de la finca en el Registro	Superficie	Fecha de levantamiento del acta previa			
			Día	Mes	Año	Hora
a)	4.754	11-96-32	20	abril	1956	10
b)	17.056	5-58-00 a)	20	abril	1956	16
c)	17.057	1-75-00 a)	21	abril	1956	10
d)	10.519	3-47-64 a)	21	abril	1956	16
e)	17.123	3-00-00 a)	23	abril	1956	10
f)	17.122	2-00-00 a)	23	abril	1956	16
g)	17.296	0-30-00 a)	24	abril	1956	10
h)	15.993	0-50-00	24	abril	1956	16
i)	14.408	3-01-44	25	abril	1956	10
j)	12.911	5-58-40	25	abril	1956	16
k)	9.231	43-37-60	26	abril	1956	10
l)	9.233	22-00-00 a)	26	abril	1956	16
m)	12.736	3-06-05	27	abril	1956	10
n)	17.853	3-67-26	27	abril	1956	16
ñ)	17.854	3-06-05	28	abril	1956	10
o)	17.855	1-83-63	28	abril	1956	16
p)	17.856	2-44-84	30	abril	1956	10
q)	17.708	0-75-00 a)	30	abril	1956	16

Las superficies señaladas con a) son aproximadas.

Madrid, 23 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.

1.225—A. C.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia extractada de don Fernando Cano Hernández, mayor de edad, español, estado casado, en su calidad de Gerente de «Sres Hijos de Fernando Cano, S. L.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases metálicos para la conservación de frutas del país, tales como albaricoque, melocotón, etc, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento

para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Sres. Hijos de Fernando Cano, Sociedad Limitada, fabricantes y exportadores de conservas vegetales.

Domicilio: Calle de la Estación, sin número, en Beniján (Murcia).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha.

Países de origen: Inglaterra, Alemania, Francia, Bélgica, América, etc.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales al agua y en almíbar

Países de destino: Inglaterra, Alemania, Bélgica y otros.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Confeccionar envases metálicos para la

conservación de frutos del país, con destino a la exportación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: calle de la Estación en Benijafar (Murcia).

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: La que determinen las Leyes vigentes.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Beneficiar la industria conservera nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduana exportadora: Cartagena.

Madrid, 16 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

Anuncio publicando instancia extractada de don Joaquín Crespi Casas, fabricante de curtidos de Saladell (Barcelona), calle Costa, números 1 al 15, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 250.000 kilos de pieles lanares de piel semifina, de origen Australia, Nueva Zelanda, América del Sur y África, para su transformación en curtidos para calzados y marroquinería y lana lavada a fondo, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Joaquín Crespi Casas.

Domicilio: Calle Costa, números 1 al 15, Sabadell (Barcelona).

Mercancía que ha de importarse: Pieles lanares de piel semifina y lanas tipos 3, 4, 5 y 6.

Países de origen: Australia, Nueva Zelanda, América del Sur y África.

Mercancía que ha de exportarse: Pieles curtidas y lana lavada a fondo.

Países de destino: Diversos países de Europa y América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Remojo, sábrado, deslanado o depilación, lavado a fondo de la lana, secado, piqueado de las pieles, curtición, clasificación, engrase, teñido, estirado, pintado, abrlantado y acabado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Sabadell, calle Costa, números 1 al 15.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Sobre 100 kilos de mercancía importada, 58,55 de merma (fangos sin valor); 30,80 kilos de lana lavada a fondo y 10,65 kilos de piel curtidada.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Para exportar 100 kilos de lana lavada a fondo, habrán que importarse 324,67 kilos de pieles lanares. Para exportar 100 kilos de pieles curtidas habrán que importarse 938,96 kilos de pieles lanares.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para su transformación y otros seis meses para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Importar hasta 250.000 kilos de pieles lanares de piel semifina, contra cuya mercancía de-

berá exportarse, por cada 100 kilos de piel lanar, 30,80 kilos de lana lavada, finuras 3, 4, 5, 6 y 10,65 kilos de piel curtidada.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 16 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

Anuncio publicando instancia extractada de don José Rodríguez de Cueto en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de aceites en bruto para su transformación en aceites totalmente refinados, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal.

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José Rodríguez de Cueto.

Domicilio: Madrid, Zurbarán, 17.

Mercancías que han de importarse: Aceites en bruto de cacahuet, algodón y soja.

Países de origen: Congo Belga, Angola y Mozambique, Marruecos, Argelia, Túnez, Egipto, India, Indias Neerlandesas, Filipinas, Tailandia, China, Indochina y Brasil.

Mercancía que ha de exportarse: Aceites totalmente refinados.

Países de destino: Canadá, Estados Unidos, países de Iberoamérica, Inglaterra, Bélgica, Holanda, Alemania, Austria, Dinamarca, Noruega, Suecia y Suiza.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización. Depuración, neutralización, decoloración, desodorización y winterización.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Jaén, calle Alcantarilla, números 42 al 48.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Dieciséis kilos de desperdicios y mermas por cada 100 kilos brutos importados.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 119,05 kilos brutos por cada 100 kilos netos exportados.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para su transformación y tres para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Dar trabajo a su refinaria de aceites vegetales.

Aduana asignada para realizar las importaciones: Málaga.

Aduanas exportadoras: Málaga, Sevilla, Alicante, Motril, Cartagena, Cádiz, Almería y Badajoz.

Madrid, 16 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

Anuncio publicando instancia extractada de «La Segarra, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cebada especial apta para su transformación en malta de óptima calidad destinada a la elaboración de cerveza, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para

su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal.

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «La Segarra, S. A.»

Domicilio: Núñez de Balboa, núm. 20 (Madrid).

Mercancía que ha de importarse: Cebada.

Países de origen: Dinamarca, Alemania, Francia y Bélgica.

Mercancía que ha de exportarse: Malta.

País de destino: Filipinas.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: 1. Preparación de la cebada; 2. Remojo de la cebada; 3. Germinación de la cebada; 4. Secado de la malta.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Pla de Vilanova, provincia de Lérida.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Veinticuatro por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Ciento treinta y un kilos con quinientos setenta y nueve gramos de cebada por cada cien kilos de malta.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Ocho y diez meses, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Suministrar malta de manera regular e ininterumpida a importantes factorías de cerveza de Filipinas, con las que existe acuerdo en firme, facilitándose esta materia prima para la fabricación de cerveza, de inmejorable calidad, empleando también las mejores calidades de cebada para este fin.

Aduana designada para realizar las importaciones: Tarragona.

Aduanas exportadoras: Tarragona y Barcelona.

Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

Tribunal encargado de juzgar el concurso para Diplomados de Taquigrafía en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Departamento

Transcribiendo relación de concursantes admitidos para tomar parte en las pruebas de aptitud de Diplomados de Taquigrafía y convocatoria, señalando fecha, hora y lugar en que habrán de tener lugar las expresadas pruebas.

Don Rafael Oncina Jiménez.
Don Eugenio Oncina Jiménez.
Doña Mercedes Díaz Fernández.
Doña Julia Serrano Regüés.

Se convoca a los señores concursantes para la práctica de las pruebas de aptitud, que tendrá lugar el día 10 de abril del corriente año, a las cuatro de la tarde, en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor del Departamento, Castellana, 14, planta segunda.

Madrid, 26 de marzo de 1956.—El Presidente del Tribunal, Mariano Romero.